



PARTIDO
ACCIÓN
NACIONAL

INICIATIVA DE LEY DEL GPPAN

MESA DIRECTIVA DEL PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES DEL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL

Campeche, Campeche a 3 de NOVIEMBRE del 2015.

CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE CAMPECHE.

PRESENTES.

LA SUSCRITA DIPUTADA MARÍA ASUNCIÓN CABALLERO MAY, EN REPRESENTACIÓN DE LOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 46 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE CAMPECHE, Y 47 FRACCIÓN I; 72 Y 73 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, PRESENTO UNA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, QUE REFORMA EL INCISO B) DEL ART. 31 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE CAMPECHE, CONFORME A LA SIGUIENTE:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1.- Antecedentes

En el mes de febrero de 2014 fue aprobada la reforma constitucional federal en materia electoral, y posteriormente, derivado de los cambios en la Carta Magna, se publicó la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y en un ejercicio nacional de armonización, este Congreso local, en junio de 2014, llevó a cabo los procesos legislativos



PARTIDO
ACCIÓN
NACIONAL

para homologar las leyes electorales locales a la luz de las recientes reformas.

Así, el pasado 24 de junio de 2014 se publicó en el Periódico Oficial del Estado la reforma a la Constitución Política del Estado de Campeche, y el 30 de junio de 2014 se publicó en el mismo órgano de difusión, la nueva Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, acorde con los recientes cambios a la nueva ley que en la materia rige en todo el territorio nacional.

Considerando que la nueva ley electoral general contenía dispositivos inconstitucionales diversos partidos políticos, entre ellos Movimiento Ciudadano, Partido del Trabajo y Partido de la Revolución Democrática, interpusieron acciones de inconstitucionalidad ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y así, el máximo tribunal de este país, al dictar sentencia en la acción de inconstitucionalidad 22/2014, emitida el 10 de septiembre de 2014, declaró inconstitucionales los incisos a) , b), y la disposición final del inciso c) del artículo 28 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Considerando que esta última, es LEY SUPREMA DE LA UNIÓN, conjuntamente con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los Tratados Internacionales en los que México es Estado Parte, por disponerlo así el art. 133 de la propia Carta Magna, y que dicha ley general contenía el ordenamiento de que las legislaturas de los estados adecuaran sus constituciones y leyes electorales locales a lo establecido



PARTIDO
ACCIÓN
NACIONAL

por ella, en un proceso nacional de armonización, la LXI Legislatura acató el mandato de la ley general, y recogió lo dispuesto por la ley en su conjunto , incluido lo establecido en el art. 28 de la multicitada LEGIPE.

Con posterioridad a la aprobación de la reforma a la Constitución y Ley Electoral local, la Suprema Corte de Justicia de la Nación determinó que el Congreso de la Unión se había excedido en sus atribuciones al incluir en el art. 28 de la ley general, dispositivos inconstitucionales porque atentaron en contra de la soberanía de las entidades federativas imponiéndoles obligaciones y reglas para la integración de sus Congresos locales, atribución que únicamente está conferida a las legislaturas de los estados, y al incluir la disposición en una ley, que es mandato supremo de la unión, obligó a los Congresos locales a apegarse a normas inconstitucionales, aún en contra de su voluntad.

En Campeche, como en la mayoría de los estados que tuvieron elecciones locales el 6 de junio de 2015, se modificó la Constitución local en su art. 31, incorporando reglas que ya fueron declaradas inconstitucionales y sin fuerza obligatoria, razón por la que habiendo transcurrido el proceso electoral, y habiendo quedado firme la inconstitucionalidad de los incisos a), b) y parte final del inciso c) del art. 28 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, debe de modificarse el referido artículo 31 de la Constitución local para dejarlo en los términos que se encontraba antes de la reforma inconstitucional a que se obligó a la LXI Legislatura del Estado de Campeche.



PARTIDO
ACCIÓN
NACIONAL

Por ello, y en razón de que los textos legales que fueron declarados inconstitucionales en la ley general, se mantienen íntegros aún en nuestras leyes locales, y toda vez que dichos dispositivos o reformas fueron realizadas dentro del proceso de armonización y homologación legal, se propone reformar el inciso b) de la Constitución Política del Estado de Campeche, para dejarlo exactamente como estaba antes de la multicitada reforma, conforme al siguiente proyecto de decreto.

Por lo antes expuesto, someto a la consideración de esta soberanía el siguiente proyecto de:

DECRETO

Único.- Se reforma el inciso b) del artículo 31 de la Constitución Política del Estado de Campeche, para quedar como sigue:

Artículo 31.-...

a).-

b).- Todo partido político que alcance por lo menos el tres por ciento del total de la votación emitida en la circunscripción plurinominal, tendrá derecho a que le sean atribuidos diputados, según el principio de representación proporcional;



PARTIDO
ACCIÓN
NACIONAL

c).-... al f).....

TRANSITORIO

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del Palacio Legislativo, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche a los 3 días del mes de Noviembre del año dos mil quince.

ATENTAMENTE

DIP. ILEANA JANNETTE HERRERA PÉREZ

DIP. MARÍA ASUNCIÓN CABALLERO MAY

DIP. ELISEO FERNÁNDEZ MONTÚFAR

DIP. AURORA CANDELARIA CEH REYNA

DIP. SANDRA GUADALUPE SÁNCHEZ DÍAZ

DIP. JANINI G. CASANOVA GARCÍA

DIP. JAIME MUÑOZ MORFÍN

DIP. ROSARIO BAQUEIRO ACOSTA

DIP. ROSARIO DE F. GAMBOA CASTILLO

DIP. SILVERIO BAUDELIO CRUZ QUEVEDO

DIP. CARLOS RAMIRO SOSA PACHECO